

DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Ana Marleny Bustamante *

Resumen

Desde la firma del Acuerdo de Cartagena se acordó dotarlo de instituciones para dirigir y orientar la integración, las cuales han sido objeto de distintas modificaciones. El trabajo busca revisar estos cambios institucionales desde 1969 hasta la actualidad en que el Acuerdo se ha convertido en Comunidad Andina (CAN); encontrar explicaciones a estos cambios a la luz de la realidad económica y política que ha venido experimentando la región a fin de indagar si los mismos se deben a presiones derivadas de las modificaciones en esa realidad, y discutir sobre la importancia de la institucionalidad en la integración regional. Se intentará comparar las instituciones de la CAN con las de la Unión Europea para destacar semejanzas y contrastes así como su funcionalidad. La discusión final será producto del cotejo de la evaluación de las instituciones de la integración andina con el enfoque teórico que señala que para que una experiencia de integración tenga éxito, los Estados y las instituciones deben ser fuertes a fin de orientar y dirigir ese proceso.

Palabras clave: Instituciones, Acuerdo de Cartagena, Comunidad Andina, Unión Europea.

Institutional Development of the Andean Community

Abstract: From the signature of the Cartagena Agreement, the countries decided to provide it with institutions to direct and orientate integration. These institutions have been modified in different opportunities, whether to widen them or to change their functions. This work aims to find explanations to these changes in the economic and political reality that the region has experienced in order to discover if they are derived from those modifications and to discuss about the importance of institutions in a process of regional integration. Similarly, there is a comparison with the institutions of the European Union to highlight similarities and contrasts as well as its functionality. The final discussion will be the result of the comparison of the evaluation of the institutions and its changes with the theoretical approach that states that both Nation-states and institutions should be strong enough to orientate and direct the process.

Key words: Institutions, Cartagena Agreement, Andean Community, European Union.



1- Introducción: intergubernamental.

Los cambios institucionales que se han producido en la Comunidad Andina (CAN) reflejan, por una parte, la evolución política de los países de la subregión y por la otra, atestiguan los cambios en la orientación predominante respecto al modelo de integración que la subregión ha seguido desde 1996. Así, se parte de una estructura simple e intermedia entre el proteccionismo y el libre comercio, y entre nacionalismo y supranacionalismo para avanzar hacia una integración compleja y más

intergubernamental. Con respecto al funcionamiento y al poder que detentan las instituciones creadas, desde los inicios de la CAN, los países miembros se han debatido entre el realismo y pluralismo, con su expresión en el área de la integración regional en el neofuncionalismo. De esta manera, encontramos que las instituciones se han ampliado en cantidad, tamaño y vínculos mientras que la profundidad alcanzada inicialmente se ha venido diluyendo. La percepción básica del paradigma realista es que la integración regional es un proceso básicamente *intergubernamental*, siendo su postulado principal el que la integración supranacional se limita a áreas

que no afectan aspectos fundamentales de la soberanía nacional. Esta posición avanza hasta la de las *preferencias y convergencias nacionales* (Bulmer, 1983:349-63, Kehone y Hoffman, 1991) que privilegia la forma de las preferencias nacionales y abandona la noción de juego suma-cero y de "intereses nacionales vitales" característica del realismo, para argumentar que la integración se da como resultado de la convergencia de preferencias políticas entre los principales actores de la integración. Otro refinamiento del realismo es el de la *"negociación entre élites"* que, en la integración europea, ocurre en una especie de juego de dos niveles donde tanto las élites domésticas como internacionales realizan movimientos simultáneos en los escenarios nacional e internacional (Hix, 1994:8). A pesar que los dos últimos enfoques incorporan una visión matizada del Estado, al darle cabida a las élites, continúan aferrados al principio realista de no incluir en sus análisis actores no estatales.

En contraste, el paradigma pluralista considera al Estado como un actor no unitario y en consecuencia, las relaciones internacionales son el resultado de una interacción compleja entre distintos actores no estatales, tales como la que se da entre empresas transnacionales y diferentes grupos de interés (Hix, 1994:4). De este paradigma destaca el *neofuncionalismo*, promovido por Ernst Hass, como teoría de la integración que otorga un papel dinámico a los individuos y a los grupos de interés en el proceso de integrar comunidades, como era el caso de la comunidad europea en los sesenta y tempranos años setenta. Según esta posición, la participación de los representantes del gobierno, profesionales y grupos de interés en el proceso de toma de decisiones contribuiría al aprendizaje sobre las recompensas que tal participación trae y además generaría un cambio actitudinal a

favor del proceso de integración. Según Hass, la integración es el proceso *"mediante el cual los actores cambian sus lealtades, expectativas, y actividades políticas hacia un nuevo centro, cuyas instituciones poseen o demandan jurisdicción sobre los Estados-nación preexistentes"* (Martin y Simmons, 1998:735, traducción propia). Con ello, se establece que la formación de asociaciones supranacionales sería un sustituto a la identificación popular requerida en el nuevo proceso para ir más allá de las soberanías nacionales existentes. Se estableció que los profesionales, representantes de intereses especializados, llenarían el vacío dejado entre un público indiferente y eurócratas innovativos. A diferencia del público general que se encuentra atrapado en identificaciones partidistas o nacionales, los eurócratas y los grupos de interés se orientarían de manera racional y oportunista hacia una nueva acción política regional, la cual expandiría el espectro y autoridad de las nuevas instituciones, creando lo que los neofuncionalistas llaman *"spillovers"* (Schmitter y Streeck, 1994:171).

El neofuncionalismo aprecia la integración europea como el proceso conducente a crear un tipo de organización supranacional, con instituciones que estimulen y refuercen una actitud tecnócrata hacia la solución de los problemas mientras que los tecnócratas irían desarrollando un estilo de vida cosmopolita y en consecuencia indiferente a los rituales tradicionales del nacionalismo (Schmitter y Streeck, 1994:172). A pesar de lo significativo de esta contribución para analizar la Comunidad Europea, la Comunidad Andina no ha logrado tal nivel de compenetración con los gobiernos de los países miembros o con la sociedad civil de los mismos y consecuentemente, el neofuncionalismo, como se verá más adelante, aportaría sólo una

visión parcial de institucionalidad.

Este trabajo se propone revisar los cambios ocurridos en la estructura institucional del Acuerdo de Cartagena, desde su surgimiento hasta la actualidad, con la finalidad de explorar ideas que permitan explicarlos tanto desde el punto de vista de la política nacional de cada país como internacional, es decir, de la subregión en el contexto internacional. Igualmente, se destacarán las similitudes aparentes entre las instituciones de la Unión Europea (UE) y la CAN especialmente en la denominación y funciones generales para destacar la formalidad en las mismas y las diferencias en lo sustantivo de la estructura organizacional. Se debatirá si estos desarrollos destacan compromisos con la profundidad de la integración o más bien responde a intereses nacionales y/o a preferencias de los distintos actores. El trabajo se divide en dos partes principales. La primera presentará los cambios en la estructura organizacional y las funciones asignadas a cada una de las instituciones mientras que la segunda se dedicará a la búsqueda de razones a los desarrollos expuestos en la primera.

2-. Revisión histórica de los avances institucionales de la Comunidad Andina

Cuando Latinoamérica empezó a considerar la adopción de la integración, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) recomendó que la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) tuviera instituciones similares a las de la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), para garantizar la estructura que les permitiera desarrollar un compromiso con la integración y al mismo tiempo, ir debilitando los sentidos de lealtad hacia lo meramente nacional de cada país. Sin embargo, la ALALC creó instituciones más simples (1).

Al decidirse la creación del conocido Pacto Andino, que más

adelante se empezó a conocer como Grupo Andino (GRAN), como instrumento subregional de integración dentro de la ALALC; una vez más, la CEPAL recomendó que esa organización debía dotarse de una estructura constitucional similar a la de la CEE. Esta vez la recomendación estuvo reforzada con el argumento de que las fallas y falta de progreso de la ALALC eran atribuibles, en gran medida, a la debilidad de las instituciones, pues se asumió que la necesidad de armonizar políticas económicas requería de instituciones tan fuertes como las de la CEE. A pesar de la insistencia de la CEPAL, la Comunidad Andina ignoró sus recomendaciones. La estructura que se creó muestra la mezcla de ambas posiciones.

2.1- Instituciones del Acuerdo en 1969

En 1969, el Acuerdo de Cartagena sólo creó la *Comisión y la Junta* como las dos instituciones principales y al *Comité Asesor Económico y Social* como órgano auxiliar -Ver Diagrama No. 1- (Chaparro, 1974). Los órganos financieros eran la *Corporación Andina de Fomento* y el *Fondo Andino de Reserva*. A pesar de la diversidad de órganos de Pacto Andino, este trabajo se concentrará sólo en los órganos principales ya que son ellos los que dan idea de los cambios en el proceso de toma de decisiones y del carácter y funcionalidad del Acuerdo. La *Comisión* era el órgano máximo del Acuerdo, constituido por un representante plenipotenciario y uno alterno de cada uno de los países miembros (Art. 1) y cuya función principal era la de legislar. Entre sus principales atribuciones se destacan:

- “a) Formular la política general del Acuerdo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos.*
- b) Aprobar las normas que sean indispensables para hacer posibles la coordinación de los*

planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los países miembros.

c) Designar y remover a los miembros de la Junta.

d) Impartir instrucciones a la Junta.

e) Aprobar, no aprobar o enmendar las proposiciones de la Junta

f) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del Acuerdo y las del Tratado de Montevideo.(...)

j) Proponer a los países miembros modificaciones al presente Acuerdo.” (Art. 7) (JUNAC, 1969).

A diferencia de la “Comisión” de la CEE, en la que el poder de los países miembros es reconocido en el número de representantes que tiene cada uno con capacidad de tomar decisiones, en el Acuerdo de Cartagena, los países tienen igual número de representantes independientemente del tamaño y poder de sus economías; lo que si bien reconoce el principio de igualdad de los Estados en las relaciones internacionales, en la práctica debilita las opciones y aspiraciones de los países más avanzados para asumir ciertamente el “compromiso con la integración” requerido para avanzar políticamente (Frambes Buxeda, 1994). Contrariamente, el Acuerdo optó por reconocer la debilidad de las economías más pequeñas y acordó ofrecerles un “trato preferencial” con lo que, tales economías terminan disfrutando teóricamente de más privilegios mientras tienen menos obligaciones en comparación (JUNAC, 1969).

La *Junta* fue concebida como el órgano técnico del Acuerdo. Se señalaba que actuaría en función de los intereses de la Subregión y estaba integrada por tres miembros cuyas nacionalidades debían ser de cualquier país latinoamericano y serían responsables de sus actos ante la *Comisión*, lo que

aparentemente les permitiría independencia en cuanto a la solicitud o aceptación de instrucciones de algún gobierno. La *Junta* emite Resoluciones, las cuales deben ser adoptadas por unanimidad. Entre sus funciones se estableció que debería:

“a) Velar por la aplicación del Acuerdo en el cumplimiento de las decisiones de la Comisión.

b) Cumplir los mandatos de la Comisión.

c) Formular a la Comisión proposiciones destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento del Acuerdo, con la mira de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible (...)

e) Participar en las reuniones de la Comisión, salvo cuando ésta considere conveniente celebrar reuniones privadas (...).

g) Efectuar los estudios técnicos que le encomiende la Comisión y otros que a su juicio sean necesarios (...)

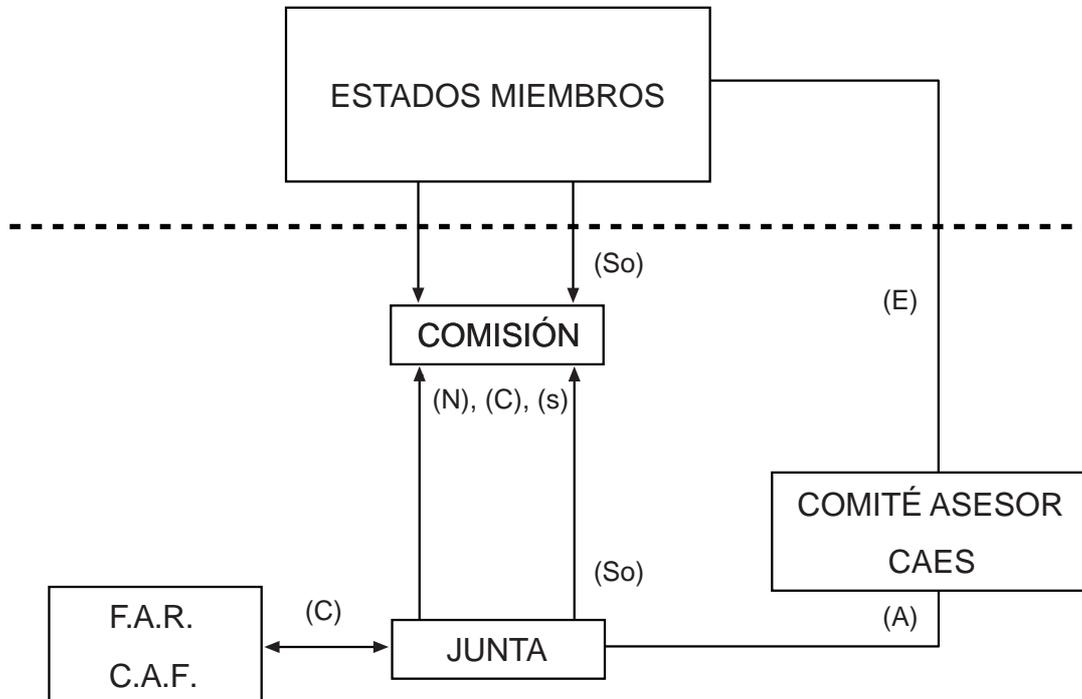
h) Desempeñar las funciones de Secretariado Permanente del Acuerdo y mantener contacto directo con los gobiernos de los países miembros a través del organismo que cada uno de ellos señale para tal efecto...” (Art. 15) (JUNAC, 1969).

El *Comité Asesor Económico y Social* estaba integrado por representantes de los países miembros, designados por el ejecutivo nacional, y su función era la de servir de enlace entre los gobiernos y la *Junta*, y asesorar a la *Junta* en las propuestas de Decisión antes de someterlas a la *Comisión* (Art. 19-20).

Como puede observarse esta estructura sentaba las bases para una organización cuyos órganos mezclaban lo intergubernamental con lo supranacional siendo, aparentemente, la *Junta* el órgano comunitario por excelencia. Con ello se tenía a representantes del ejecutivo de cada país legislando y a los expertos ejerciendo funciones

técnicas, administrativas y de supervisión, siendo éstos últimos los que estaban a cargo de someter las iniciativas a los órganos de decisión por lo que su poder resultaba más significativo de lo que se suponía o esperaba inicialmente.

DIAGRAMA N°1 • Estructura Institucional del Pacto Andino 1969



Fuente: compilado por la autora de varias fuentes

(A) Asesora; (C) Consulta; (E) Enlace; (N) Nombra; (S) Supervisa; (SO) Somete Legislación
 C.A.F. Corporación Andina de Fomento
 F.A.R. Fondo Andino de Reservas

2.2.- Instituciones del Acuerdo en 1979

En 1979 las instituciones del Acuerdo se ampliaron, a la Comisión y la Junta, se agregaron el Parlamento Andino y el Tribunal Andino de Justicia como órganos principales del Acuerdo. La otra innovación principal fue la de crear un nuevo comité o dividir al Comité Asesor (Ver Diagrama No.2). El Comité Asesor Económico y Social se transforma en un Consejo Consultivo Empresarial y un Consejo Consultivo Laboral. Este nuevo órgano, a diferencia del anterior, estaba integrado por delegados del más alto nivel, elegidos directamente por las organizaciones representativas de los sectores empresarios y trabajadores de cada uno de los

países miembros (Art. 20, JUNAC, 1979).

Otro cambio importante a partir de 1979, ha sido la creación del Consejo Presidencial Andino y el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; pero al no incorporarse en el texto del Acuerdo ni en el Protocolo de Quito de 1987 no forman parte de la estructura organizacional o institucional del GRAN. Sin embargo, estas instituciones actuaron, constantemente desde su creación hasta 1996, como órganos de buena fe en el avance del proceso andino de integración. El Consejo Presidencial Andino es el cuerpo constituido por los Presidentes de la República de los países andinos, quienes se reúnen para dar las pautas generales. El Consejo de Ministros

de Relaciones Exteriores, que, al igual que los Presidentes, se reúnen para dar las líneas generales a seguir por los órganos del Acuerdo. Visto así, la Comisión, aunque en la letra continúa siendo el máximo órgano de la integración, en la práctica ve menguada su actividad al tener que guiarse por las pautas y/o lineamientos de los representantes del ejecutivo de los países miembros, aunque, al mismo tiempo, se asume que al ser los presidentes parte activa del proceso, pueden darle mayor impulso a la integración.

Los principales cambios que se detectan en las funciones de la Comisión se sustentan en la sentida necesidad de adecuar los órganos del Acuerdo a la nueva estructura derivada de la creación del

Parlamento y el Tribunal así como por las modificaciones que venían experimentando las instituciones de la CEE que incorporó a los Presidentes o Jefes de Estado y a sus respectivos cancilleres en un papel protagónico para el avance de la misma. Así la Comisión tiene entre sus nuevas funciones:

“k) Aprobar, no aprobar o enmendar las proposiciones que los Países Miembros, individual o colectivamente, sometan a su

consideración.

l) *Evaluar trienalmente el proceso de integración y, cuando fuera necesario, modificar los plazos previstos en los distintos mecanismos del presente Acuerdo, así como revisar o actualizar las normas para los cuales tiene competencia.*

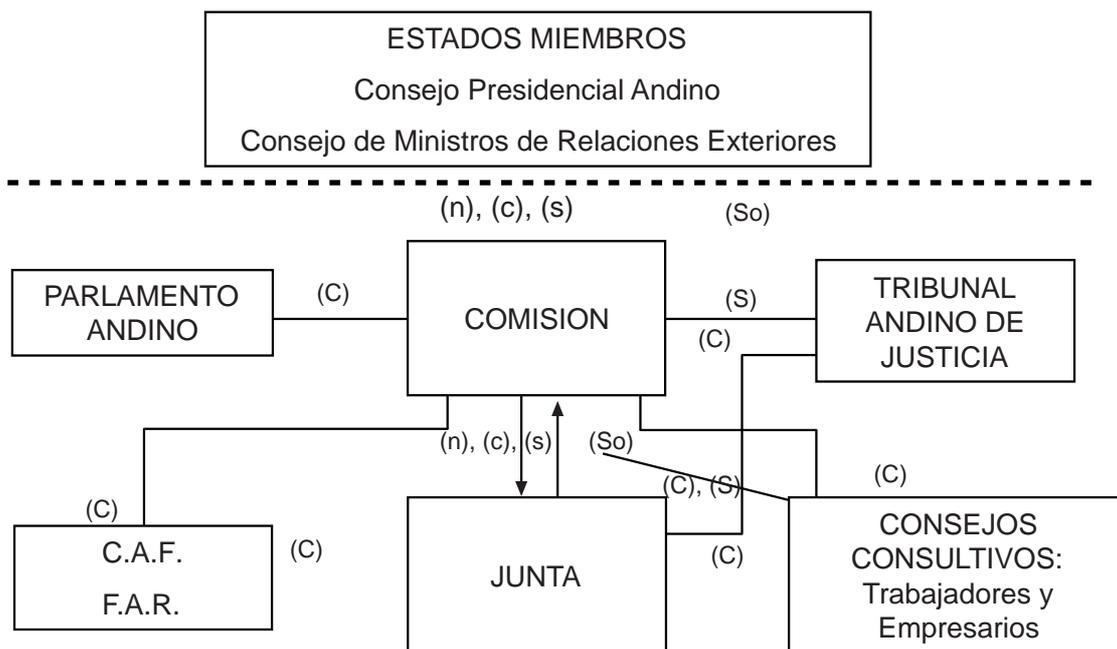
m) *Mantener una vinculación permanente con los órganos de decisión de las demás instituciones que conforman el*

sistema andino de integración, con miras a propiciar la coordinación de programas y acciones encaminadas al logro de sus objetivos comunes.

n) *Ejercer las competencias que le otorga el Tratado que crea el Tribunal de Justicia.*

o) *Representar al Acuerdo en los asuntos y actos de interés común, de conformidad con sus normas y objetivos”.* (Art. 7, JUNAC, 1988).

DIAGRAMA N°2 • Estructura Institucional del Grupo Andino 1979-1996



Fuente: compilado por la autora de varias fuentes

(A) Asesora; (C) Consulta; (E) Enlace; (N) Nombra; (S) Supervisa; (SO) Somete Legislación

C.A.F. Corporación Andina de Fomento

F.A.R. Fondo Andino de Reservas

La *Junta* no sufrió modificaciones tanto en sus atribuciones como en su estructura. Respecto al *Parlamento Andino* y el *Tribunal de Justicia*, el Artículo 19 del texto codificado señala que estos órganos se regirán de conformidad con las facultades y funciones previstas en los respectivos tratados que los crean.

El *Parlamento Andino* (PA) fue creado según su Tratado

Constitutivo como un órgano deliberante y principal del GRAN pero sus vínculos con la Comisión y la Junta no son muy claros, ni en el Acuerdo de Cartagena ni en su Tratado constitutivo. El Tratado del PA establece que los parlamentarios deben elegirse por sufragio directo y universal. Sin embargo, su composición final, número de representantes por país y procedimientos de selección de los

mismos se establecen en un instrumento separado elaborado por los países miembros. Inicialmente, se pensó que los miembros del Parlamento Andino serían electos a partir de 1994 y, hasta la fecha, sólo Venezuela cumple con este mandato. El PA está conformado por 5 representantes principales y dos suplentes por cada principal. A diferencia de Venezuela donde los parlamentarios son electos en ese

país desde 1994, los diputados son seleccionados entre los diputados nacionales en los respectivos congresos nacionales de los países restantes. El PA se reúne dos veces al año en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando las dos terceras partes de sus miembros los convoquen.

Los objetivos del PA son generales y tratan sobre asuntos tales como la promoción de la integración andina, justicia social, libertad, democracia, derechos humanos, paz y la formación de la conciencia comunitaria dentro de la Subregión. Igualmente, sus funciones son muy generales. Entre ellas tenemos:

“a) Examinar los avances del proceso de integración a través de los reportes anuales, de las Convenciones andinas y Acuerdos y cualquier otra información que considere relevante solicitar.

b) Mantener relaciones cooperativas con los Parlamentos de los países miembros y otros Parlamentos sobre asuntos relacionados con el Tratado.

c) Proponer medidas y sugerencias para armonizar la legislación de los países miembros. (Art. 13, INTAL, 1989: 91).

No hay una aparente vinculación funcional entre el PA, la Comisión y el Tribunal de Justicia (ver diagrama no. 2). Se le deja al Parlamento la potestad de decidir el tipo de información adicional que debe examinar y a quien se la solicitará. Por Tratado, el PA no tiene participación directa o indirecta en el proceso de toma de decisiones porque no hay provisiones para permitirle el derecho de sugerir o recomendar iniciativas de decisión a la Junta, la Comisión o los Estados miembros (Valderrama, 1992). Su función puede ser “supervisora” y “asesora” pero estas funciones son opcionales

ya que la decisión de examinar información acerca del avance del proceso de integración depende de su buena voluntad. De tal forma que, a pesar de que el PA se ha convertido en uno de los órganos principales del Acuerdo de Cartagena, puede actuar relativamente independiente de los otros órganos del sistema y tiene poca incidencia en las Decisiones que se tomen en la Comisión. Además, las funciones del PA son vagas e imprecisas, por ejemplo, “*la propuesta de sugerencias y medidas parece opcional*” porque no es receptor formal de sugerencias o propuestas ni tampoco tiene la autoridad sobre cualquiera de las otras tres instituciones principales.

El *Tribunal Andino de Justicia* (TAJ) fue creado emulando la Corte Europea de Justicia de la Comunidad Europea (CE). Por ello, la ley y procedimientos creados y empleados para obedecer y seguir las decisiones del GRAN son similares a las de aquella. En la sección introductoria de su Tratado Constitutivo (JUNAC, 1983) los países del GRAN consideran que el TAJ garantizará la obediencia estricta a las obligaciones del Acuerdo de Cartagena y a las demás obligaciones derivadas del Acuerdo. Es un órgano principal, independiente de las otras instituciones del GRAN y de sus Estados miembros y sus decisiones tienen la fuerza de ley Andina, la cual tiene preeminencia sobre la ley nacional.

El TAJ tiene poder judicial sobre el Acuerdo, sus protocolos e instrumentos adicionales, su propio acuerdo constitutivo, las decisiones de la Comisión y las resoluciones de la Junta. Puede declarar nulas las decisiones de la Comisión, determinar el no cumplimiento de un país miembro e interpretar ley Andina. El Artículo 3 del TAJ establece que las decisiones obligan a los países miembros tan pronto como ellas sean publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo o en fecha posterior que ellas mismas

señalen.

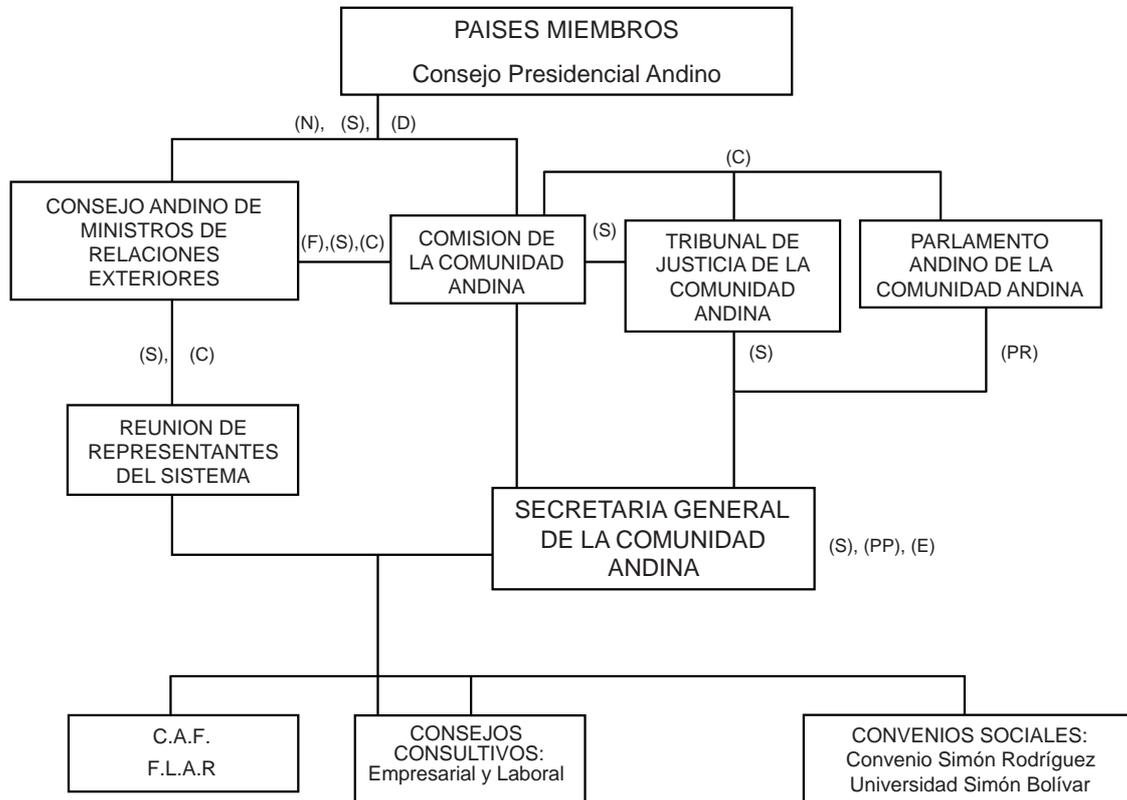
El TAJ tiene su sede en Quito y está integrado por 5 magistrados, uno por cada país, los cuales son designados por un período de seis años y pueden ser reelectos. Los magistrados deben tener cualidades morales suficientemente reconocidas para actuar en los puestos más altos de justicia en sus respectivos países. Todos tienen suplente principal y secundario y se les garantiza inmunidad internacional para afirmar su independencia y seguridad. El TAJ tiene funciones jurisdiccionales y de supervisión ya que es el encargado de determinar la legalidad de la legislación andina y de las acciones del GRAN. Sus actos tienen validez sobre la legislación nacional de los países miembros y por ello es el órgano integracionista por excelencia. Además, está dotado de capacidad legal internacional, tiene el poder de negociar inmunidad y privilegios de los magistrados, Secretaría y otros de sus miembros, así como también negociar y obtener de los países miembros su absoluta independencia e imparcialidad.

2.3- Instituciones del Acuerdo a partir de 1996

En 1996 los países del Acuerdo firman el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino mediante el cual crean la Comunidad Andina (CAN) integrada por los Estados soberanos y los órganos del Sistema Andino de Integración (SAI). Este Protocolo es conocido como el Protocolo de Trujillo. El SAI le da legalidad y estructura institucional a la serie de órganos e instituciones que venían siendo parte del GRAN pero que no estaban incluidas dentro del texto codificado del Acuerdo de Cartagena. La nueva estructura incluye: El Consejo Presidencial Andino, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión, la Secretaría General, el Tribunal de Justicia, el Parlamento Andino, el Consejo Consultivo Empresarial, el Consejo Consultivo

Laboral, la Corporación Andina de Fomento, el Fondo Latinoamericano de Reservas, el Convenio Simón Rodríguez, los convenios sociales que se adscriban al SAI y los demás que se creen en el marco del mismo, la Universidad Andina Simón Bolívar, los Consejos Consultivos que establezca la Comisión y los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración (Art. 6, JUNAC, 1996). Aún cuando no hay una clara distinción entre instituciones principales y auxiliares, del texto del Protocolo se infiere que las cuatro últimas son auxiliares ya que no se establecen funciones para ellas. (Ver diagrama No.3)

DIAGRAMA N°3 • Instituciones del acuerdo a partir de 1996



Fuente: compilado por la autora de varias fuentes

(C) Coordina; **(D)** Dirige Política; **(F)** Formula Política; **(N)** Nombra; **(Pr)** Promueve; **(Pp)** Propone; **(S)** Supervisa, Examina; **(So)** Somete Legislación
C.A.F. Corporación Andina de Fomento
F.A.R. Fondo Andino de Reservas

El Consejo Presidencial Andino (CPA) es ahora el máximo órgano de dirección del SAI y está conformado por Presidentes de los países miembros del Acuerdo. Emite Directrices sobre el proceso de integración y corresponde a los órganos del SAI ejecutar las orientaciones políticas contenidas en ellas (Art. 11). Corresponde al CPA definir las políticas de integración andina, evaluar el desarrollo y los resultados del

proceso de integración, considerar y emitir pronunciamientos sobre informes, iniciativas y recomendaciones presentadas por los otros órganos del SAI; y examinar todo lo relativo al proceso de integración subregional andina y su proyección externa (Art. 12).

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE) está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Acuerdo (Art.

15) y le corresponde formular la política exterior de los países miembros en los asuntos que sean de interés regional, así como orientar y coordinar la acción externa de los diversos órganos de integración; formular, ejecutar y evaluar en coordinación con la Comisión la política general del proceso; dar cumplimiento a las Directrices que le imparte el CPA y velar por la ejecución de aquellas que estén dirigidas a los órganos e

instituciones del SAI; recomendar o adoptar las medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos del Acuerdo; entre otras funciones encomendadas en el Artículo 16 del Protocolo Modificatorio. El CAMRE se expresará mediante Declaraciones y Decisiones adoptadas por consenso. Las últimas formarán parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad (Art. 17).

La *Comisión* de la Comunidad Andina deja de ser el máximo órgano del Acuerdo para transformarse en el encargado de formular, ejecutar y evaluar la política de integración en materia de comercio e inversiones y cuando corresponda en otras áreas esta debe realizar sus actividades en coordinación con el CAMRE (Art. 22). La *Comisión* expresará su voluntad mediante Decisiones. Entre las muchas funciones de la Comisión, le corresponde adoptar medidas para el logro de los objetivos del Acuerdo y para dar cumplimiento a las Directrices del CPA; y aprobar, no aprobar o enmendar las propuestas que los países miembros individual o colectivamente, o la Secretaría General del Acuerdo sometan a su consideración (Art. 22). Tanto la Comisión como el CMRE tienen potestad normativa.

La *Junta* del Acuerdo es reemplazada por la *Secretaría General* la cual se convierte en el órgano ejecutivo de la Comunidad. Aunque se prevé que al igual que la Junta actúe únicamente en función de los intereses de la Comunidad y se muestra como un órgano técnico (Art. 29), la *Secretaría* pierde su función de iniciativa tradicional. Entre las nuevas funciones se tienen: atender los encargos del CAMRE y de la Comisión; formular al CAMRE y a la Comisión, propuestas de decisión, iniciativas y sugerencias en la reunión ampliada del CAMRE; efectuar los estudios técnicos y las coordinaciones que le encomienden los órganos del SAI y otros que a

su juicio sean necesarios (Art. 30). Además de la capacidad técnica, la Secretaría adquiere una función política al permitírsele coordinar y contactar a todos los órganos de decisión del SAI. La *Secretaría General* estará a cargo de un Secretario General electo por consenso por el CAMRE entre los candidatos de los países miembros. Deberá ser nacional de uno de los países miembros.

El *Tribunal Andino de Justicia* tiene poder judicial sobre el Acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales, su propio acuerdo constitutivo, las decisiones del CAMRE y la Comisión. Además tiene tres nuevas competencias que son: el recurso por omisión o inactividad aplicable cuando un órgano del SAI deja de cumplir sus funciones; la "*función arbitral y la Jurisdicción Laboral, además de las tradicionales Acción de Nulidad, Acción de Incumplimiento y la Interpretación Prejudicial*" (Sánchez, 2000:39). Adicionalmente, las personas naturales o jurídicas pueden acudir directamente al TAJ cuando sientan afectados sus derechos o intereses legítimos. El TAJ sigue siendo el órgano integracionista por excelencia ya que al interpretar la ley, muchas veces, puede actuar contrariamente a los intereses de los gobiernos nacionales.

El *Parlamento Andino* es incorporado, por primera vez, en el texto del Acuerdo con su definición y funciones. Entre las nuevas funciones del PA se mencionan:

"Formular recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos e instituciones del Sistema que se constituyen con las contribuciones directas de los países miembros; sugerir a los órganos e instituciones del Sistema las acciones o decisiones que tengan por objeto o efecto la adopción de modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos generales con relación a los objetivos

programáticos y a la estructura institucional del sistema; participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina" (Art. 43).

Sin embargo, a pesar de estas definiciones, el PA sigue siendo un órgano burocrático más y poco puede actuar efectivamente en favor de la integración andina. Sigue careciendo de vínculos reales con el SAI y sus funciones se restringen bastante a la promoción. Pero, a pesar de las limitaciones, el PA podría utilizar sus escasas posibilidades para impulsar la integración. A los Miembros del Parlamento les corresponde pues el papel de promotores e impulsores.

Los *Consejos Consultivos* se mantienen con su misma estructura. Según el Protocolo las funciones de los Consejos son las de emitir opiniones ante el CAMRE, la Comisión o la Secretaría General, a solicitud de estos o por iniciativa propia, sobre los programas o actividades del proceso de integración subregional. Podrán ser convocados a las reuniones de los grupos de trabajo y de expertos gubernamentales, vinculadas a la elaboración de proyectos de decisión y podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la Comisión. (Art. 44).

3. Racionalidad de los Cambios en la Institucionalidad Andina

Vista la evolución de las instituciones de integración andina hasta 1996, queda por examinar las razones que han incidido en su cambio. Cuando los países del GRAN decidieron crear una organización de orden subregional dentro de la ALALC, los expertos de la ALALC, repitiendo los consejos de la CEPAL en los tempranos años sesenta (CEPAL, 1990; Tavares y Gomes, 1998),

recomendaron que se le dotara de una estructura institucional similar a la de la Comunidad Económica Europea (CEE). Para el momento, la CEE estaba avanzando aceleradamente hacia la construcción de la Unión Aduanera y se pensaba que gran parte del éxito se debía al rol protagónico de las instituciones, particularmente de la "Commission", la cual estaba haciendo uso de su condición de órgano independiente para presentar e introducir legislación que agilizaba la integración. Los propulsores de la integración europea daban por sentado que la mismase estaba dando y se daría independientemente de la voluntad de los gobiernos de los países que la adelantaban, ya que se afianzó la convicción de que una vez que un sector de la economía se integra, se producen fuerzas que presionan a los otros sectores a integrarse hasta el punto que los estados miembros terminan transfiriendo su soberanía a la institución supranacional, encarnada en la Comisión de la CEE (Hass, 1968). Sin embargo, las fuerzas que veían que el Estado-nación estaba empezando a ser vulnerado ante el impulso de esta forma de conducir la integración reaccionaron y plantearon que tal proceso no debía colocar a los Estados en posición de debilidad o desventaja ya que ellos eran los actores principales del proceso.

Ante estos acontecimientos en Europa, los líderes que empezaban a construir las instituciones del Pacto Andino se dividieron entre partidarios de las fuerzas de integración basadas en la solidaridad continental y los partidarios de un mayor nacionalismo. La preocupación por el posible debilitamiento de la soberanía nacional conllevó a la mayoría de los gobiernos de la subregión a optar por la salida más intergubernamental en la cual los gobiernos nacionales son los principales actores del proceso de integración aunque se mantuvo cierto respeto por la "supranacionalidad" (Indal, 1974).

No hay que olvidar el predominio que tenían los militares en los gobiernos de la subregión pues en varios de ellos los jefes de gobierno eran militares. Según las doctrinas militares tradicionales y dominantes entonces, los conceptos de soberanía nacional tradicional y de seguridad y defensa eran fundamentales en el ejercicio del poder (Stepan, 1978).

Los grupos nacionalistas, inspirados por las críticas de los intergubernamentalistas optaron por exigir la creación de instituciones que no pusieran en peligro la soberanía del Estado-nación en general y el poder de maniobra de los gobiernos en particular. El temor de que pudieran surgir instituciones supranacionales introdujo cláusulas de "renuncia" al Acuerdo de Cartagena (JUNAC, 1988) y al debilitamiento de *la Junta*, institución que se asumía equivalente a la "Commission" y que debería velar por los intereses de la integración pero que, en esencia, perdía la capacidad única de iniciativa legislativa pues debe compartir tal función con los países miembros, los cuales podían someter proposiciones directamente a la Comisión. Así, en el Acuerdo de Cartagena aparecen como instituciones principales: *la Comisión* y *la Junta*, equivalentes próximas al Consejo de Ministros (*Council*) y la "Commission" respectivamente, en la CEE, mientras que las otras dos instituciones principales, equivalentes a la *Asamblea* y la *Corte Europea de Justicia* (CEJ) fueron ignoradas. Esta ausencia se explica, en parte, por la función protagónica que tenía el militarismo en la Subregión y la ausencia de la democracia lo que limitó grandemente las oportunidades para el establecimiento de un Parlamento y un Tribunal con independencia relativa del ejecutivo (Bernales, 1973), lo mismo que la participación más efectiva de la población.

Hay otra diferencia importante entre las instituciones creadas y su "equivalente" en la CEE. La

Commission no tiene correspondiente exacto en la Junta del Acuerdo. Mientras que en la CEE éste era el órgano encargado de velar únicamente por los intereses de la integración, en el GRAN tal función no se percibe tan claramente ya que la Junta tiene que compartir su ejercicio de iniciativa en la legislación con los estados miembros; por lo que la Junta es un órgano más ejecutivo y subordinado que la Commission. Esto le dio a la estructura institucional andina inicial un carácter intermedio y más próxima al intergubernamentalismo.

El tránsito hacia la creación de nuevas instituciones se inicia en 1972 cuando la Junta, a solicitud de la Comisión elaboró el primer documento para la creación del TAJ (CAN, 1997). Sin embargo, este proceso se vio retardado en parte porque la Subregión vivía una inestabilidad política constante (Fontaine, 1977) que conducía a cambios repentinos de gobierno y de régimen (2) hasta que finalmente se estableció la democracia como forma mayoritaria de gobierno. Otro paso importante hacia el cambio institucional se dio en 1979 al cumplirse los 10 años del Acuerdo y al aproximarse el bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar. En este ambiente se declaró que el GRAN estaba perdiendo su impulso inicial (3) y que parte de ello se encontraba en la falta de instituciones acordes para impulsar y crear el sentido de compromiso con la integración. Se destacó la necesidad de contar con un órgano judicial que pudiese obligar a cumplir el Acuerdo y las Decisiones de la Comisión. Era bastante común oír que los países del GRAN no estaban cumpliendo con sus compromisos, lo cual se debía en buena medida a una guerra de retaliaciones entre las partes. Se explotó la idea de que los retrocesos y retardos de la integración se debían a la falta de organismos similares a los de la CEE ya que allí la integración había avanzado porque se había dotado de órganos

que se presionaban el uno al otro para empujar el proceso hacia adelante. El PA y el TAJ se establecen definitivamente en 1984, año que coincide con el período de menor actividad del GRAN y con el establecimiento definitivo de la democracia en la Subregión. La creación y final establecimiento de estos dos órganos principales se puede deber en parte al afianzamiento de la democracia; pero también es de destacar que en ese momento, en la CEE se venía demostrando que el avance del proceso de integración podía ser y era controlado por los gobiernos. La nueva estructura, que incorpora al TAJ y al PA, se mantuvo como una formalidad hasta 1984 cuando sus Tratados constitutivos fueron ratificados e iniciaron sus actividades. Las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos no aparecen en el Texto Codificado del Acuerdo de Cartagena en 1988 sino que se establece que se regirán por los respectivos Tratados que los crean (Art. 19, JUNAC, 1988).

La experiencia europea después de la introducción del poder de veto que promovió el presidente francés Charles De Gaulle en 1966 y que se mantuvo en vigor prácticamente hasta el Tratado de Maastricht en 1992 (Hix, 1994), ilustra que las instituciones podían hacer muy poco para contener las fuerzas realistas e intergubernamentalistas o la voluntad de un líder o funcionario importante de algún país miembro. Por ello, la creación de estos órganos no amenazaba seriamente el control intergubernamental que los estados venían teniendo del GRAN desde sus inicios. Además, en la creación de los mismos siempre había la opción de introducir cambios en la letra del Acuerdo y reflejar de esta manera los intereses de las partes y las visiones en conflicto respecto al carácter que debía tener la integración andina. En consecuencia, los cambios que se operaron en la estructura

institucional del Grupo no generaron los resultados tan pronunciados y ansiados para impulsar la integración. El PA no tiene vinculaciones funcionales importantes con los demás órganos del sistema. Puede solicitar información, pero a ninguno de los órganos tiene la obligatoriedad de otorgarla o de consultarlo para tomar Decisiones.

El TAJ, a pesar de que fue establecido a imagen y semejanza del europeo no ha podido alcanzar la fuerza de órgano supranacional por excelencia. Angarita y Coffey (1988) señalan que después de dos años de actividad el TAJ había sufrido una frustrante inercia. Oliveros (1993) afirmó que el TAJ era un “instrumento decorativo” y que existía una especie de acuerdo tácito entre los gobiernos de no llevar los casos al Tribunal ya que de lo contrario esto generaría una controversia desagradable para las partes. Se estimó que para 1987 había alrededor de 5600 infracciones al Acuerdo de Cartagena ya que los gobiernos continuaban con la práctica de responder con incumplimientos a las faltas al Acuerdo. Para 1990, éstos se habían reducido drásticamente a 200 pero se estima que ello no se debió a que los gobiernos respetaran las Decisiones y el Acuerdo, sino a la modificación de la normativa andina que dejó de lado el proteccionismo y la integración hacia adentro e inició el período de apertura y disminución de las barreras al comercio (Sanz, 1990:37).

El más reciente cambio institucional se produjo sin grandes movimientos en favor o en contra. Pareciera que los gobiernos estimaron que lo más oportuno, en ese momento de integración abierta y flexible era dotarse de instituciones igualmente flexibles. Sin embargo, lo que la actual estructura hace es incorporar en un sólo cuerpo los distintos órganos que se habían creado o venían funcionando al margen. En algunos

casos se incorporaron a la estructura del Acuerdo instituciones que por sus funciones y carácter podían y debían mantenerse fuera del marco del Acuerdo, como es el caso de la Universidad Simón Bolívar. Entre los órganos que se incorporaron al Acuerdo se encuentran los convenios sociales los cuales habían sido creados durante los setenta y venían funcionando en forma separada (Hipólito Unanue, Andrés Bello, Simón Rodríguez).

También se incorporan como órganos principales, las figuras que venían funcionando con cierta regularidad desde finales de los ochenta que, a pesar de venir jugando un papel fundamental en la dirección del Acuerdo, no existían formalmente. Sin embargo, a diferencia de la Comunidad Europea (CE), en la que los Consejos Presidenciales y los Consejos de Ministros de Relaciones Exteriores empezaron ejerciendo sus roles protagónicos en la integración y luego fueron incorporados dentro de la estructura institucional de la Comunidad. En la CAN, tal incorporación significó la creación de dos órganos nuevos y la disminución del poder de la Comisión y la Junta. En la CE se incorporaron al Council of Ministers con un “Secretariat” que se encarga de los asuntos relacionados con las cumbres presidenciales y la política exterior de la Comunidad Europea y aunque el “Council of Foreign Ministers” tiene funciones de dirección en el proceso, éstas no disminuyen la relevancia del “Council” que continúa siendo el órgano principal de toma de decisiones. En cuanto a la política exterior, es de destacar que la CE - hoy Unión Europea (UE)- aún tiene problemas para crearla en términos Comunitarios debido a la gran importancia que los países miembros de la Unión le continúan asignando a la elaboración de una Política Exterior de carácter nacional ya que ésta es considerada un asunto de alta política a la cual se le asigna un valor importante en

términos de soberanía (Bustamante, 1998). En todo caso, los acuerdos a los que llega la UE en política exterior se toman al margen de los asuntos de la Comunidad, pues no siguen los procedimientos establecidos para la adopción de legislación comunitaria, por lo que se circunscriben al Secretariat. En síntesis, el Council y la Commission continúan siendo los dos órganos fundamentales del Tratado de Roma.

Por su parte, para el SAI, la adopción del CPA y del CAMRE significó la creación de un órgano superior que no sólo se encarga de dar directrices políticas sino que sus líneas de acción casi tienen una especie de "carácter de ley" a ser obedecida por los demás órganos. Respecto al CAMRE es de destacar que aquí éste órgano se presenta como instancia con atribuciones para tomar decisiones en la política exterior de la CAN. Esto muestra que tal vez estos países han dado un paso más adelante que la UE, al crear una política exterior común, pero en la práctica tienen tantas o más dificultades para mantener una voz única en el contexto internacional en asuntos trascendentes para la coherencia de la Comunidad como lo son, por ejemplo, la política del Acuerdo hacia el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) o el Mercado Común del Sur (Mercosur) por sólo mencionar dos casos actuales. Las heterogeneidades, los problemas políticos internos entre los que se incluyen la inestabilidad y la violencia política y los distintos compromisos con el modo de vida por construir en cada país hacen visiblemente mucho más difícil la posibilidad de éxito de una Política Externa Común.

Del más reciente cambio en la CAN se destaca que la estructura institucional, a pesar de hacerse más sofisticada con sus consecuentes órganos burocráticos, no deja de ser una estructura intergubernamental, que no permite el desarrollo del germen comunitario. El TAJ, único órgano supranacional, se percibe

inhabilitado para adelantar sus actividades netamente comunitarias, cuando la Secretaría -anterior Junta- ha dejado de ser el órgano técnico por excelencia y ha empezado a desempeñar un rol político también. En síntesis, la CAN continúa siendo intergubernamental y los gobiernos se han establecido como los actores principales del sistema.

La estructura institucional de 1996 pretendía adecuar la integración regional a los cambios de concepción sobre el fin último que los países pretendían lograr con la misma. Se buscó abandonar definitivamente las ideas del Estado interventor característico del *Keynesianismo* o del estructuralismo económico para dar paso al liberalismo. Este tránsito debería ir acompañado por instituciones "facilitadoras" antes que promotoras o interventoras. Por otra parte, los Acuerdos de integración que se estaban firmando eran fundamentalmente de "libre comercio" mientras que, en lo institucional, evadían todo aquello que pudiera comprometer a los países más allá de la "libertad de movimiento de bienes" característico de la apertura comercial de los noventa. Estos desarrollos no eran estímulo para mantener instituciones con características de "supranacionalidad" y por ello la *Junta* resultó ser el órgano que debió ser sacrificado.

Si este resultado se compara con los requisitos políticos teóricos que señalan que para tener éxito en la integración se deben tener instituciones fuertes, incluyendo las estatales, (Frambes-Buxeda, 1994) capaces de asumir, impulsar el proceso y contener la tendencia de los gobiernos y de sus líderes de actuar en función de sus propios intereses en vez de destacar el interés del colectivo (Hass, 1968) entonces es bastante evidente el hecho de que las instituciones de la CAN no han contribuido a crear ese espíritu comunitario tan necesario para impulsar la integración.

Los cambios en la estructura institucional han significado una ampliación y creación de nuevos órganos que, manteniendo la estructura intergubernamental básica, en principio, ha significado la creación de más burocracia. Esto parece ilógico en unos países en los que el principal problema es la escasez de recursos y en unas instituciones en las que una de las mayores dificultades es lograr liquidez monetaria.

4- Discusión

Una estructura institucional formal manifiesta las prioridades y visiones de los Estados sobre el papel que se aspira cumplir con las políticas a implementar hacia la población. En el caso de la CAN, la misma se dotó de un cuerpo institucional y ha puesto en juego una serie de reglamentos y Decisiones. Pero ello por sí sólo no define la coherencia necesaria que debe existir entre la calidad de las instituciones y la calidad de las políticas que se pretenden adelantar con las mismas. Unas instituciones de elevada calidad son sólo un instrumento que facilita la formulación y ejecución de políticas. Las instituciones pueden contribuir a que los compromisos se mantengan por más tiempo. El establecimiento formal de instituciones con unos fines y un cometido claramente establecido en la letra de los Acuerdos no siempre mide la verdadera actuación o interés de los "seres humanos" que las conforman, pues éstos tienen motivaciones e intereses particulares que atender antes que los del colectivo o del "interés nacional" o subregional; en consecuencia, las instituciones y la institucionalidad son el producto de "sus circunstancias". Ellos inciden en el éxito y logro de propósitos perseguidos con una estructura institucional particular. En este sentido, se interpreta la posición netamente intergubernamentalista del Presidente De Gaulle o la supranacionalista de Jacques Delors

quien rindiera el "Informe Blanco" que facilitó el triunfo del Supranacionalismo y la consecuente Europa sin fronteras, el Tratado de Maastricht que creó la Unión Europea.

Es, en este sentido, al observar las contribuciones de las instituciones de la CAN al avance de la integración subregional, a la luz de las instituciones de la UE que se destacan similitudes y contrastes que ilustran y explican, en parte, las causas por las cuales el Acuerdo carece de profundidad y compromiso con la integración, pues en esencia triunfó la intergubernamentalidad sobre la supranacionalidad. Sin embargo, las mismas no captan la esencia de un proceso que se adelanta en y por países relativamente menos desarrollados y con profundas erosiones de soberanía externa, y que además, han asumido los criterios modernos de respeto a la igualdad jurídica de los Estados en el escenario internacional. Los países miembros de la CAN se debaten en el dilema del desarrollo-subdesarrollo y dependencia-independencia. ¿Cómo desarrollarse y ser "libre" en el escenario internacional? ¿Puede esto lograrse con la integración andina? Ciertamente hay un fin último. Pero, ¿pueden conciliarse las distintas visiones existentes entre los países miembros respecto al camino y la forma para lograrlo?, ¿pueden coexistir con un conjunto de instituciones cuyas Decisiones escasamente se respetan? Respuestas a estas interrogantes se apartan de la intención del artículo pero no dejan de ser evidencia de la necesaria reflexión para entender y divulgar el escaso compromiso real con la integración. Es necesario hacer esta discusión porque Latinoamérica tiene la tendencia histórica de evadir los compromisos. Es parte de la tendencia heredada de España con el "acato pero no cumpla" pero también refleja un temor a asumir retos, a equivocarse en el intento real del compromiso.

Los cambios en la estructura institucional de la CAN desde 1969 destacan no sólo el poco compromiso con la profundización de la integración al estilo europeo, enfatizan también la escasa conciliación de intereses entre las élites nacionales de cada país y entre países, los temores de los países miembros y la incertidumbre ante un escenario internacional cambiante del cual no se es actor importante pero en el cual paradójica e "ilusoriamente" se piensa incidir positivamente.



Notas

- (1) The Economist Intelligence Unit destaca lo simple y limitado del Acuerdo de Cartagena respecto a las opciones de debate democrático en las mismas. The Crisis of Latin American Integration, London, 1968, p.8.
- (2) Los efectos de la inestabilidad política tuvieron su expresión más clara en el golpe de Estado en Chile que derrocó al gobierno de Allende y a la postre condujo al retiro de Chile del Pacto Andino. El cambio de gobierno de Velasco Alvarado en Perú significó cambios en la percepción de la integración Andina. Se pasó de una actitud abiertamente pro-integracionista a una de reserva evidente en el poco acato a la Decisión 24 sobre marcas, patentes y regalías. En Bolivia, en 1982, el golpe de Estado que llevó al General Barrios al poder significó un retroceso a la integración ya que los demás gobiernos exigían el retorno a la democracia para continuar con la integración subregional. Ver Rafael Vargas Hidalgo, "The Crisis of the Andean Pact: lessons from integration among developing countries", Journal of Common Market Studies, Vol.17, No.3, (March 1979); Tessa Cubbit, Latin American Society, London, 1988.
- (3) Los períodos de mayor actividad en el GRAN se miden fácilmente por el número de decisiones tomadas por año. Del promedio de 15 Decisiones por año que se han tomado desde 1969 hasta 1977, el período de mayor actividad se ubica entre 1969 y 1975. En 1975 con la crisis que condujo al retiro de Chile se tomaron sólo 5 decisiones, siendo una de ellas la aprobación del presupuesto de 1976. Entre 1976 a 1983 los períodos de actividad se alternaron con años de estancamiento relativo. Siendo 1981 el de menor actividad y 1983 el de mayor. 1984-1985 fue un año de inactividad total donde la única Decisión fue la aprobación del presupuesto. Entre 1986 y 1988 se mantiene el estancamiento relativo y 1988 es el año de mayor actividad con aproximadamente 20 Decisiones. JUNAC, "Decisiones de la Comisión", 1997.

Bibliografía

- ANGARITA, Ciro y COFFEY, Peter (1988), *Europe and The Andean Countries. A Comparison of Economic Policies and Institutions*, London, Edward Arnold.
- BERNALES B. Enrique (1973), *Actores políticos en la integración andina*, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- BULMER, Simon (1983) "Domestic Politics And European Policy-Making", *Journal Of Common Market Studies*, Vol. 21 No.4, Frank Cass., London.
- BUSTAMANTE, A. Marleny (1998), "La política exterior y de seguridad de la Unión Europea" *Aldea Mundo*, nov1997/abril 1998, año 2, No. 4, pp.29-36.
- CEPAL (1990), "Integración Regional: desafíos y opciones", Comercio Exterior, Vol.40, No.1, México, Enero.
- CHAPARRO A, Julio (1974), *Manual integración subregional andina*, inpro, Caracas.
- COMUNIDAD ANDINA (1997), "Informativo Andino No.11", Septiembre de 1997, sección *Documentos y Publicaciones*. [www.Comunidadandina.org, Consulta en línea, 15/06/2004]
- CUBBIT, Tessa (1988), *Latin American Society*, London.
- FONTAINE, Roger (1977), *The Andean Pact. A political analysis*, the Washington papers, no.45, London, Sage.
- FRAMBES-BUXEDA, Aline (1994), "Moving towards a sociology and theory of subordinate integration. Implications for Latin America and North America", Paper presented in the **XVIII Congress of LASA**, Atlanta, March.
- HIX, Simon (1994), "The case study of the European Community: the challenge to comparative politics", *Journal of Common Market Studies*, vol. 17, no.1 (January), Frank Cass, London.
- HASS, Ernst (1968), *The Uniting of Europe: Political, social and economic forces, 1950-1957*, Stanford, Stanford University Press.
- INDAL (1974) "Venezuela y el Pacto Andino. Documentos y Controversias", **Información Documental de América Latina**, ICE, Caracas.
- INTAL, (1989), "Tratado Constitutivo del Parlamento Andino", *Integración Latinoamericana*, No. 146-147, Buenos Aires.
- JUNAC, (1969), "Designación del Acuerdo de Integración Subregional con el nombre de Acuerdo de Cartagena", *Decisiones de la Comisión*. Lima.
- JUNAC, (1979), *Acuerdo de Cartagena* (Texto oficial), Lima.
- JUNAC, (1983), *Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena*, Cartagena, Edición Oficial.
- JUNAC, (1988), *Acuerdo de Cartagena* (Texto Oficial Codificado). *Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia*, Lima.
- JUNAC, (1996), "Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)", Trujillo, Perú.
- JUNAC, (1997) "Decisiones de la Comisión".
- KEOHANE, R. y HOFFMAN, Stanley (edit) (1991), *The European Community: Decision-making and institutional change*, Oxford, Westview Press.
- MARTIN, Lisa y SIMMONS, Beth (1998), "Theories and Empirical Studies of International Institutions", *International Organization*, vol.52, no.4 (autumn).
- OLIVEROS (1993), Entrevista Personal sostenida en la sede de la Junta del Acuerdo de Cartagena en Lima, noviembre. (Consultor de la Comunidad Andina)
- SÁNCHEZ, Francisco (2000) "El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: Estructura y Competencias", *Aldea Mundo*, Año 5, No.9, CEFI-ULA.
- SANZ, M., Fernando (1990), "Integración y Política", *Revista de Integración* No.1, Caracas.
- SCHMITTER, Philippe y STREECK, Wolfgang (1994), "Organized Interests and the Europe of 1992", *The European Union. Readings on the theory and practice of European Integration*, editado por Brent F. Nelsen & Alexander C-G. Stubb, Colorado, Rienner.
- STEPAN, Alfred (1978), *The State and Society. Perú in Comparative Perspective*, Princeton, Princeton University Press, 1978.
- TAVARES, María y GOMES, Gerson (1998), "La CEPAL y la integración económica de América Latina", *Revista de la CEPAL*, número extraordinario.
- The Economist Intelligence Unit, (1968), *The crisis of Latin American Integration*, London.
- VALDERRAMA, Micheals (1992), Secretario Ejecutivo del parlamento Andino, Entrevista Personal sostenida en la sede del Parlamento Andino en Bogotá
- VARGAS HIDALGO, Rafael (1979): "The Crisis of the Andean Pact: lessons from integration among developing countries", *Journal of Common Market Studies*, Vol.17, No.3, (March).

Ana Marleny Bustamante

PhD Ciencia Política, Universidad de Liverpool. Profesora investigadora del Centro de Estudios de Fronteras e Integración ULA-Táchira. Universidad de los Andes, Táchira.

Email:
apernia5@hotmail.com

Fecha de recepción:
septiembre 2004

Fecha de aceptación definitiva:
noviembre 2004